

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022 – 00035 00**

Una vez examinado el expediente, evidencia el Despacho que las pretensiones de la demanda ascienden a \$ 54.865.458,90 Mcte, suma que se enmarca en la menor cuantía, al no alcanzar los 150 SMMLV para la anualidad pasada.

Ello se desprende de la regla instituida en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., que dispone que:

*“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, [la cuantía se determinará] por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”***

En estas condiciones, acorde con el artículo 18, numeral 1º del C.G.P., el presente proceso debe ser conocido en primera instancia por el juez civil municipal.

Así las cosas, se RESUELVE:

---

<sup>1</sup> Estado 8 de marzo de 2022

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia objetiva, por el factor de cuantía.

2.- ORDENAR su remisión para el reparto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad.

Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5342068aa8b07a35a0a6c6accc93f29535322f93e191399a4142c3a8bcd18dc9**

Documento generado en 07/03/2022 05:47:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**